Boletín N° 13.438-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde y Quinteros, que suspende el cobro de servicios básicos de agua potable, electricidad y gas por declaración de estado de catástrofe.

El presente proyecto de ley suspende el devengo y cobro de servicios básicos de agua potable, electricidad y gas para que a los clientes domiciliarios no se les suspenda el suministro por no pago ante el Estado de Catátrofe declarado por el Presidente de las República ante la propagación del COVID-19 en nuestro país.

Por lo anterior venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que declare estado de excepción constitucional de catástrofe en el territorio de Chile y hasta por 90 días o por la totalidad del plazo de duración de la declaración correspondiente, si es que esta fuese superior, los prestadores y los clientes o usuarios residenciales de los servicios o suministros básicos que se indican se someterán a las siguientes reglas especiales:

Primero: Los tarifas de los servicios regulados en el Decreto con Fuerza de Ley número 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios; el Decreto con Fuerza de Ley número 4 de 2007, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos; y el Decreto con Fuerza de Ley número 323, Ley de Servicios de Gas; así como cualquier otro cobro que proceda y que esté directamente relacionado con la prestación del servicio básico que corresponda, se calcularán de acuerdo a las reglas generales, pero su devengo y cobro se suspenderá por el plazo señalado en el inciso primero.

Segundo: Durante el período de vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe no podrá procederse a la interrupción de ningún suministro básico de los señalados.

Tercero: No se aplicarán cargos adicionales ni intereses, sino únicamente será posible reajustar las cuentas pendientes acumuladas de acuerdo al índice de Precios al Consumidor, en el tiempo que medie entre el devengo de acuerdo a las reglas generales y el término del plazo de suspensión.

Cuarto: Las tarifas cuyo devengo y cobro se hubieren suspendido, deberán prorratearse para su pago en 36 cuotas iguales y sucesivas a contar del vencimiento de vigencia de la declaración de estado excepcional constitucional de catástrofe. Este plazo podrá ser inferior si el cliente así lo solicita y se deja de ello constancia por escrito.